

XXIII

VISITA DE LA VIRREINA Á LA INQUISICIÓN

1783.

En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en treinta y un días del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y tres, estando en su audiencia de la mañana los señores Inquisidores Doctores D. Juan de Mier y Villar y D. Antonio Bergosa y Jordán, y respecto á que, con motivo del Auto público de Fe que se ha de celebrar el día siguiente primero de junio en la Iglesia Imperial del Convento de Santo Domingo, al recado político y de estilo que de parte del Tribunal llevó á los Excelentísimos señores Virrey y Virreina el Secretario Abad, aunque se excusaron de concurrir al Auto, manifestó la Señora Virreina algunos deseos de venir á ver la Inquisición, y en atención á que en la visita que particular y separadamente hicieron dichos señores Inquisidores á los citados señores Virreyes al siguiente día, que lo fué de la Ascensión, con motivo del accidente de gota que molestaba al señor Virrey, manifestó á ambos separadamente la señora Virreina muy vivos deseos

de ver la Inquisición, diciendo que gustaría venir el lunes siguiente en que deben salir los reos penitenciados á la vergüenza pública, y á que por ambos señores Inquisidores se contestó á S. E. substancialmente en los mismos términos, dándole las gracias como era regular por su expresión y demostración que quería hacer, quedando S. E. en la determinación de venir, dijeron: que para semejante lance inevitable no se falte al obsequio debido á S. E. y correspondiente al decoro y honor del Tribunal y á la fineza y expresión de dicha señora Virreina, se disponga alhajar con muebles decentes en la casa principal que aun se hallan desocupadas las piezas precisas por donde haya de entrar S. E. al balcón principal, de donde ha de ver salir los reos penitenciados á la vergüenza y azotes, y que para después del paseo, respecto á ser la hora propia y estilo, se disponga para su Excelencia un almuerzo correspondiente al carácter de quien hace y de quien recibe el obsequio, y en atención á las muchas cosas que para hacerlo debidamente faltan y hay que prevenir á la estrechez del tiempo y á la buena disposición, proporción y aptitud que para ello hay en los Secretarios D. Juan Nicolás Abad, y D. Santiago Martínez, cometéseles la ejecución y prevención de todo lo necesario, para que con arreglo á las órdenes que verbalmente se les den, conforme á la intención del Tribunal lo ejecuten y dispongan en virtud de este auto que se les haga saber, llevando cuenta

de todo lo que se gastare, en cuya vista se despache á su favor libranza de la cantidad que importe todo lo conducente al dicho indispensable obsequio, conforme á lo practicado en otros tiempos en lances semejantes con otros señores Virreyes. Así lo acordaron, mandaron y firmaron.

Dr. Mier, Dr. Bergosa, Juan Antonio de Ibarra,
Secretario, (rúbricas).

Agréguese al expediente de la celebración de este auto.

Luego, incontinenti, se hizo saber el contenido de este auto á los Secretarios Abad y Martínez, de que certifico.

Ibarra, Secretario, (rúbrica).

Ilustrísimo Señor:

Los infrascriptos Secretarios del Secreto, á quienes V. S. I. honró con la comisión de preparar y actuar bajo sus órdenes, en lo conducente al recibimiento de la Excelentísima señora doña Ana de Sayas y Ramos, Virreina de esta Nueva España, en la visita que hizo al Tribunal el día dos del corriente en que se ejecutaron las sentencias de los reos que salieron al Auto público el anterior, presentamos á V. S. I. la cuenta de los gastos erogados por nosotros con este motivo, suplicando á V. S. I. se sirva mandar que se despache á nuestro favor la libranza correspondiente al reembolso de su importe.

Deseando ser no menos exactos en el cumplimiento del orden verbal, con que V. S. I. nos manda hacer relación de lo acaecido en dicha visita para perpetuar la noticia y cortar en lo futuro las dudas y ambigüedades que suelen ocurrir en tales casos, decimos: que hallándose vacía la casa principal de esta Inquisición por fallecimiento del señor Inquisidor Decano, Lic. D. Nicolás Galante y Saavedra, y debiendo pasar al gran balcón de ella Su Excelencia para ver el paseo, procedimos á ordenar con ricas colgaduras, pantallas de plata y muebles de la mayor decencia, la pieza en que está situado, y en que había de recibirse á Su Excelencia, ejecutando lo mismo respectivamente con las demás del tránsito, y al mismo tiempo preparamos lo necesario para el almuerzo, que se dió á Su Excelencia y su comitiva, en casa del actual señor Inquisidor Decano, con el aparato y esplendor que exigía el caso por el decoro del Tribunal.

Efectivamente, entró Su Excelencia como á las nueve y media de la mañana de dicho día al patio de esta Inquisición y habiendo bajado al pié de la escalera los señores Inquisidores, acompañados de los Ministros de este Tribunal, [que estaban de gala para salir al paseo con los reos] y con los señores D. Francisco Javier de Gamboa y D. Baltasar Ladrón de Guevara, Oidores de la Real Audiencia, á quienes se dió noticia de esta visita como consultores de este Tribunal, y concurriendo también como amigos, y sin precedente recado, los

Sres. D. Cosme de Mier y Trespalacios, Alcalde de Corte, y D. Lorenzo Hernández de Alva, Fiscal del Crimen, recibieron á su Excelencia, que venía acompañada de su sobrina la señora doña Ana Fernández, esposa del Sr. D. Ramón de Posada, Fiscal de lo Civil, de un Gentil-Hombre y de dos pajes, con dos alabarderos de custodia, y su guardia ordinaria, con cuya comitiva fué conducida á la sala preparada, en donde hechos los cumplimientos debidos. se mantuvo hasta que se avisó de la salida de los reos, con cuyo motivo salió Su Excelencia á verlos al corredor, y después fué al balcón á ver el paseo. Entretanto, avisó el señor Fiscal Posada, consultor de este Tribunal, de no poder asistir por sus urgentes ocupaciones, y llegó el Sr. D. Vicente de Herrera, Regente de esta Real Audiencia, á quien se dió igual noticia como consultor; y pasó S. E. con su familia y guardia de alabarderos á ver las Salas del Tribunal, y estando en la principal, sacaron los señores Inquisidores sus dos respectivas llaves del Secreto, y el Secretario Abad la que le dejó el Secretario Martínez por haber salido al paseo, y se abrió la pieza de él y también las dos puertas del cancel, con lo que quedó patente; y entonces, habiendo dicho el señor Decano [con el fin de contener la comitiva] que suspendía la Excomuni6n para S. E., y entró á él como cuatro pasos, hasta donde los Señores Inquisidores y Secretarios pararon. Vuelto á cerrar el Secreto, y entregadas las llaves con la mis-

ma formalidad, bajó S. E. con la misma comitiva á las cárceles, [que custodiaban dos Ministros Eclesiásticos, por haber salido al paseo los Seglares] y miró una y otra de las que estaban vacías; y en esta forma fué visitando lo restante de esta Inquisición; y pasando después á visitar las casas de los Señores Inquisidores, y pasando en la del Señor Inquisidor Decano, se le sirvió en ella el almuerzo preparado de treinta cubiertos, que admitió S. E. con las mayores demostraciones de aprecio, comiendo con satisfacción y gusto, haciéndole los platos los Señores Regente y Consultores, los Señores Inquisidores y Secretarios Comisionados, ya puestos á su lado, y ya desde sus asientos. Lo que concluído, y vuelta su S. E. al Estrado, se despidió cerca de medio día y volvió á tomar su coche en el mismo patio principal de esta Inquisición hasta donde llegaron á despedirla los Señores Inquisidores, Consultores y Ministros del Tribunal manifestando dicha señora Virreina la mayor gratitud y aprecio del obsequio hecho, expresando después en su Palacio, [según han sabido los informantes] que en ningún agasajo público de cuantos se le habían hecho por los cuerpos de esta capital había estado tan complacida, ni había comido tan á su gusto.

La sabia direcci6n de V. S. I. es á quien deben sus Secretarios Comisionados la satisfacci6n que tienen de haber cumplido su encargo con el decoro que corresponde al Tribunal en el corto

tiempo de dos días y de haber dado con el corto importe de la cuenta que presentan una función que se ha distinguido entre las de los grandes expendios de otros cuerpos en la entrada de los señores Virreyes. El adorno de la casa vacía ha hecho agregar algún costo al regular, precisamente por los operarios, pues lo que en otros términos demandara el hecho, lo ha suplido nuestra diligencia y el arbitrio de nuestras amistades y haberes sin expendio del Fisco. No recomendamos nuestra economía sino en cuanto acredita el cuidado con que se ha atendido á los intereses del Tribunal.

Añadimos [por lo que pueda conducir á la noticia de los venideros] que el aviso dado á los señores Consultores Togados, fué por medio de uno de los porteros del Tribunal y de parte de los señores Inquisidores, previniéndoles que no se convidaba y que era asunto solo del gremio; que al señor Arcediano, Dr. D. Luis de Torres, se le avisó en la misma clase de consultor, aunque no asistió por sus ocupaciones, y que el aviso no se extendió á otros ministros que los togados y capitulares consultores. Y para que conste lo firmamos en la Inquisición de México, á siete días del mes de junio de mil setecientos ochenta y tres años.

Juan Nicolás Abad, Santiago Martínez, Secretarios, (rúbricas).

Santo Oficio de México, Noviembre 8 de 1873.

Señores Inquisidores Mier, Bergosa.

Reconózcase la cuenta por el presente Secretario, é informe. (Rúbricas).

Gastos.

Ilustrísimo Señor:

En virtud de lo mandado en el decreto que antecede, he reconocido la cuenta de gastos presentada por los Secretarios, comisionados para la preparación, recibimiento de la Excelentísima señora Virreina, en la visita que hizo á este Tribunal el día 2 de Junio del presente año, y cotejadas las partidas de ella con los recibos que acompañan, está arreglada; por lo que podrá V. I., siendo de su superior agrado, mandarles despachar la libranza que soliciten. Secreto de la Inquisición de México y noviembre 8 de 1783.

Juan Antonio de Ibarra, Secretario.

Visto el anterior informe por los mismos señores Inquisidores Mier y Bergosa en el propio día dijeron: que se despache libranza de los trescientos nueve pesos y tres reales á favor de los Secretarios Abad y Martínez, y contra los fondos del Real fisco, para que su Tesorero Receptor los pague.

(Rúbrica).

Con fecha del mismo día se despachó la libranza que se manda en el decreto, firmada de los señores Inquisidores y refrendada del Secretario Ibarra.

Cuenta de lo gastado en el almuerzo dispuesto en obsequio de la Excelentísima señora doña Ana de Sayas y Ramos, Virreina de la Nueva España, en casa del señor Inquisidor decano, el Dr. don Juan de Mier y Villar, en el día dos del corriente mes, y en el adorno y aseo de la casa grande de esta Inquisición, adonde se recibió á dicha señora Virreina.

1ª Pagados al cocinero por el almuerzo, según su cuenta.....	108 ps. 5 rs.
2ª Al vinatero por varios licores, según su cuenta	90 ,, 3 ,,
3ª Al que dispuso el ramillete, según su cuenta...	44 ,, 4 ,,
4ª De pan, soletas y otros adornos de mesa.....	19 ,, 5 ,,
5ª De siete vasos que se quebraron de cristal fino	5 ,, 2 ,,
Al frente.....	268 ,, 3 ,,

Del frente.....	268 ps. 3 rs.
6ª De gratificación á los milicianos que se llamaron.....	10 ,, 0 ,,
7ª Idem á los alabarderos que vinieron con su Excelencia.....	2 ,, 0 ,,
8ª De adorno de la Casa grande y varias menudencias.....	18 ,, 0 ,,
9ª De dos piezas de cinta encarnada para las colgaduras.....	11 ,, 0 ,,
	<hr/>
	309 ,, 3 ,,

Importa todo el gasto trescientos nueve pesos, tres reales, salvo yerro de pluma. Y para que conste, lo firmamos en la Inquisición de México, á siete días del mes de Junio de 1783 años.

Juan Nicolás Abad. Santiago Martínez Rincón,
(rúbricas).

El Señor don Juan Nicolás Abad, por lo siguiente Debe

Por 4 botellas de vino de Málaga, por 4 de Peralta, por 4 de Pedro Ximénez, por 4 de Pajarete, por 2 Plan de Cartajena.

Son 18 á 11 reales.....	24 ps. 6 rs.
Por 6 de Burdeos á 14.....	10 ,, 4 ,,
Por 18 de Carlon á 8 y $\frac{1}{2}$	19 ,, 1 ,,
Por 12 de Jerez á 10.....	15 ,, 0 ,,
Por 2 docenas de frasquitos	
Resoliz á 5.....	1 ,, 2 ,,

	70 ,, 5 ,,
Por 2 quesos de Flandes á	
14 reales.....	3 ,, 4 ,,
Por 5 tenates de aceitunas	
sevillanas á 5 y $\frac{1}{2}$	3 ,, 3 $\frac{1}{2}$,,
Por un tenate de alcaparras	9 ,, 5 ,,
Por 3 botellas de Carlon pa-	
ra sangría á 8 y $\frac{1}{2}$	3 ,, 1 $\frac{1}{2}$,,

Importa esta cuenta salvo yerro ú omisión, noventa pesos tres reales, cuya cantidad he recibido. México y Junio 6 de 1783.

Bartolomé Iturriaga, (rúbrica).

Por dos fuentes de dulces fi-	
nos con arroba y cuarta	
á 18 pesos arroba.....	22 ps. 4 rs.
2 ramos cartulinos á 2 rea-	
les.....	5 ,, 0 ,,
27 flores á 2.....	6 ,, 6 ,,

Al frente..... 34 ,, 2 ,,

Del frente.....	34 ps. 2 rs.
De compostura del ramillete	
y dulces.....	10 ,, 0 ,,
2 reales que se dieron á los	
cargadores.....	0 ,, 2 ,,
	<hr/>
	44 ,, 4 ,,

Recibí el importe convenido. *Manuel Joseph Ganancia, (rúbrica).*

Cuenta de lo gastado para el almuerzo para los señores Inquisidores.

Por 4 piezas fiambres que	
son 2 jamones y galanti-	
nas.....	12 ps. 0 rs.
Por 4 platos de fricandó 2	
de ternera y 2 de pechu-	
gas de pollo.....	3 ,, 0 ,,
Por 6 platos de caldo todos	
distintos.....	10 ,, 0 ,,
Por 2 pasteles grandes.....	8 ,, 0 ,,
Por otros 4 pasteles media-	
nos.....	8 ,, 0 ,,
Por 8 platos de pastelitos	
de dulce.....	10 ,, 0 ,,
Por 6 platos de fritada.....	7 ,, 4 ,,

A la vuelta..... 58 ,, 4 ,,

De la vuelta.....	58 ps. 4 rs.
Por dos platos de bobo y 4 de bacalao.....	10 ,, 0 ,,
Por otros 6 platos de pes- cado blanco.....	12 ,, 0 ,,
Por 8 platos de Alcachofas.	6 ,, 0 ,,
Por 20 platos de postre.....	15 ,, 0 ,,
Por los cargadores.....	7 ,, 1 ,,
Suma.....	108 ps. 5 rs.

Cuya cantidad he recibido. México, 6 de Ju-
nio de 1783.

Nicolás Mays, (rúbrica).

XXIV

EDICTO DEL SANTO OFICIO SOBRE EXTIRPACIÓN DE
ABUSOS DE CONFESORES CONTRA LA HONESTIDAD.

1783

Nos los Inquisidores Apostólicos, contra la herética pravedad y apostasía, en esta Ciudad de México, Estados y provincias de esta Nueva España, Guatemala, Nicaragua, Islas Filipinas y su Distrito, &.

Hacemos saber á todos los curas, prelados y confesores de cualquier grado y calidad que sean, y á todas las demás personas estantes y habitantes en las ciudades, villas y lugares de nuestro Distrito, á quienes toque ó pueda tocar el cumplimiento de este nuestro edicto, que el celo siempre vigilante del Santo Oficio, teniendo siempre la suma importancia de la más pura y recta administración del Sagrado Sacramento de la Penitencia, y deseoso de extirpar hasta las raíces de aquellos perversos abusos que lastimosamente frustran sus altísimos fines, ha publicado en la Villa y Corte de Madrid el edicto del tenor siguiente:

«*Nos los Inquisidores Apostólicos*, contra la herética pravedad y apostasía, &.

«Hacemos saber á los curas, prelados y confesores de cualquiera calidad y grado que sean, estantes y habitantes en este nuestro Distrito: que por repetidas órdenes nuestras tenemos mandado y declarado la forma y modo en que los confesores deben oír á los penitentes sus confesiones, y los sitios, lugares y circunstancias con que lo deben practicar, según la distinción de sexos y estados; y habiendo entendido con bastante experiencia de los daños, y dolor nuestro, la falta de observancia en muchos de estos reglamentos, y los nuevos abusos que se han inventado para eludirlos; dejando aquéllas en su fuerza y vigor en lo que no sea contrario á lo que por ésta se manda, nuevamente mandamos: que de aquí en adelante se oigan precisamente las confesiones á las mujeres por las rejillas de los confesionarios cerrados, ó de cancelos abiertos, colaterales al asiento del confesor, sin hueco intermedio, estando éstos en el cuerpo de la iglesia, [bien sea catedral, colegial, parroquia, ó convento] ó en sus capillas, siendo públicas y claras, sin que sea suficiente usar en su lugar de rejillas manuales, velos, lienzos, enramadas, arneros, zarzos, abanicos ú otras invenciones irrisorias de tan sagrado acto; lo que también se observará y practicará cuando se confiesen en los oratorios privados las señoras de la casa y sus sirvientes, estando la puerta de éstos abierta, con acceso libre

á la familia, ó á cualquiera otra persona, mientras se confiesen: que aunque dichos confesores puedan oír de penitencia en las capillas, claras y manifiestas hayan de ser, y sea estando éstos sentados en la parte de adentro de ellas, y las mujeres de la de fuera en la iglesia, mediando siempre, además de la reja [cuyas puertas estarán abiertas], una celosía ó rejilla; aunque si las penitentes fuesen tardas de oído, podrán retirarse á algún sitio desviado bastantemente del concurso, y oír las sus confesiones en la forma que queda referido; prohibiendo igualmente en todos los conventos de monjas cualesquiera confesionarios ó rejillas que caigan y den á las habitaciones de los clérigos ó religiosos, sus confesores, ó á otra parte que no sea dentro del cuerpo y ámbito de la iglesia, y que adonde alguno hubiese de semejante naturaleza, dentro del tercer día de la publicación de este nuestro edicto, se cierre y quite: que los hombres seculares puedan confesarse, con cancel ó sin él, en las iglesias, sacristías, claustros ó tránsito, por donde obviamente pueda pasar la gente, particularmente cuando concurre alguna causa ó impedimento de mucho concurso, indisposición de salud del confesor ó del penitente, ocupación de uno ú otro, precisión de tiempo, ú otras semejantes; pero en ningún caso ó sitio cubran los confesores con sus capas á los penitentes, estando á caras y cabezas descubiertas; y no puedan hacerlo en las celdas, sino á puerta abierta y cuando concorra alguna cau-

sa razonable de las expresadas, ni en las casas particulares, salvo en el caso de impedimento temporal y en la conformidad dicha; permitiendo, como permitimos, á los sacerdotes, así seculares como regulares, puedan confesarse en los sitios que mejor les pareciere, atendiendo á la decencia de tan santo Sacramento; y los exhortamos y encargamos no procuren conversaciones con los penitentes, antes y después de la confesión.

«Y mandamos á todos los dichos curas, preladados y confesores, que cumplan y hagan cumplir, en la parte que les toca, todo lo aquí expresado, y para ello se haga saber á los confesores de cada comunidad, secular ó regular; y para que llegue á noticia de todos, y ninguno pueda alegar ignorancia, se fije en las sacristías de las iglesias. Dado en la Inquisición de Corte á catorce días del mes de noviembre de mil setecientos ochenta y uno».

Estas providencias, mandatos y prohibiciones son conformes en todo á las que repetidas veces se han publicado de orden de este Tribunal, principalmente en edicto de 24 de marzo de 1713 en que se renovaron los de 15 de marzo de 1668, de 23 de noviembre de 1679, de 15 de abril de 1692 y de 23 de agosto de 1710; y todos hacen ver con cuánto esmero se ha procurado siempre poner á los ojos la más clara luz, para que se eviten no sólo los precipicios, sino también aquellos peligros que á los menos cautos puedan parecer remotos, y aun desconocerlos como tales.

Pero habiéndose conocido la inobservancia y menos exacto cumplimiento de tan justas y útiles providencias por la triste experiencia de los daños que de ella han resultado, se ha hecho inexcusable recordarlas por medio de una nueva publicación y declaración de la subsistencia de sus penas, para que nunca pueda alegarse ignorancia de ellas ni su abolición por el trascurso del tiempo, manifestándose así el invariable sentir del Santo Oficio en materia tan recomendable y digna de toda su atención y celo, y nunca mejor empleado que cuando trata de arrancar de raíz la perversa cizaña, que el común enemigo con diabólica astucia ha procurado sembrar en el más sagrado campo, por medio de aquellas mismas manos que tienen la más estrecha obligación de no permitir otra semilla que la celestial de Jesucristo.

Por éstas y otras poderosas razones, mandamos se guarden, cumplan y ejecuten puntualmente en todas sus partes el inserto edicto y los renovados en el citado del año 13, del presente siglo; y que para su más exacta y puntual observancia los curas, preladados, confesores y penitentes se arreglen, cada uno en la parte que le toque, á los puntos que, para mayor claridad y á fin de evitar toda tergiversación, se individualizan en la forma siguiente:

I.—Que no se confiesen mujeres sino en confesonarios cerrados con puertecillas propias, de modo que el confesor quede sin que pueda alguna

casualidad, inadvertencia, ó de intento, tocar ó ser tocado de sus pies; y las rejillas que necesariamente han de tener á los lados estén dispuestas en tal manera que se perciban las voces, sin que quepan por sus huecos ó taladros los dedos y mucho menos las manos.

II.—Que ningún confesonario por ningún título, pretexto, ó motivo esté ni pueda estar en lugar obscuro ó retirado, sino de tal modo patente, que cualquiera persona sin especial cuidado ó refleja pueda ver al confesor.

III.—Que ningún confesor antes ni después de la confesión se divierta, ocupe, ni admita saluciones, noticias, ni conversaciones de las que se dicen políticas con sus hijas espirituales, por ser muy ajenas de aquel lugar santo y digno de la mayor reverencia; extrañas de un tiempo, que sólo debe emplearse en actos de humillación y penitencia; y portillos que abren la malicia y el demonio para las ilusiones del corazón, y para que se hagan tal vez citas, ofertas, ó expresiones, que, aunque efectuadas en diferentes sitios y tiempos, no dejan duda de que tuvieron principio en el confesonario, y que las dictó en él un espíritu reprobado y maldito; y por lo mismo se hacen absolutamente inexcusables, por más que las pasiones, el error, ó la preocupación intenten paliarlas, y las califiquen de meras atenciones, y libres de sospechas.

IV.—Que en los confesonarios de religiosas

no puedan entrar, ni entren jamás, los prelados, capellanes ó confesores, estando ellas de la parte de adentro, sino fuere para administrar el Santo Sacramento de la Penitencia, ó para su dirección meramente espiritual, y nunca verlas ó hablarlas con otro fin, sea el que fuere; y cuando lo administren sea teniendo abiertas las dos puertas del confesonario, así la que cae fuera á la parte de la iglesia, como la de dentro del convento, ó clausura.

V.—Que en la observancia de la justísima y racional costumbre de no confesar singularmente mujeres después de puesto el sol y entrada la noche, se abstengan todos de practicarle, excepto los que por justas causas tengan de Nos expresa licencia para ello; y los curas, prelados, preladas, y capellanes de las parroquias, conventos, colegios ó recogimientos cuiden de no consentirlo.

Y para que todo lo referido y contenido en dicho edicto tenga el más exacto y debido cumplimiento, mandamos publicar el presente, y que se publique en todas las iglesias catedrales, parroquiales y otras cualesquiera, y en los conventos de religiosos y religiosas de este nuestro Distrito; y que se fije en las puertas de ellas, ó lugares acostumbrados. En testimonio de lo cual, mandamos dar y dimos el presente, firmado de nuestros nombres, sellado con el sello del Santo Oficio, y refrendado de uno de los Secretarios del Secreto de él.

Dado en la Inquisición de México, á treinta y uno de marzo de mil setecientos ochenta y tres.

Doctor don Juan de Mier y Villar, Doctor don Antonio Bergosa y Jordán, (rúbricas).

Por mandato del Santo Oficio, *Licenciado don Matías López Torrecilla, (rúbrica).*

NADIE LE quite, PENA DE EXCOMUNIÓN MAYOR.

ANEXOS